



Alcaldía Municipal
Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DIRECCIÓN DESARROLLO SOCIAL

RESPUESTA OBSERVACIONES PRE-PLIEGO
Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa
No. MGDSSACV-000013-2026

Martes, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2.026)

Asunto: respuesta a observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones al Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, cuyo objeto es *"COMPRA DE MENAJE Y MOBILIARIO PARA DOTACIÓN DEL CENTRO VIDA UBICADO EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL PESCADO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA"*.

Desde la Administración Municipal – Dirección de Desarrollo Social, procede a contestar las observaciones realizadas por la empresa **ANZETY INGENIERIA SAS** por intermedio de su Representante Legal **SULAY ROSMERY SILVA MUÑOZ** identificada civilmente con la cedula de ciudadanía número 1.022.962.674 de Bogotá, en los siguientes términos:

Frente a la Observación No. 1:

Solicita la observante que frente al prepliego en el punto 2.2.2 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" del Capítulo II del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad estableció lo siguiente:

"Se requiere que los proponentes acrediten experiencia mediante la presentación de dos (02) certificaciones y/o actas de terminación y/o liquidación de contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto corresponda al suministro menaje cuya sumatoria sea como mínimo igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, expresados en S.M.L.M.V."

y, a continuación:

"Los contratos deberán estar inscrito entre ellos en los siguientes códigos [UNSPSC]"

Concluye el observante mencionando que la redacción transcrita resulta ambigua, en tanto no precisa si la exigencia consiste en que cada una de las dos (2) certificaciones exigidas deba, individualmente, encontrarse inscrita en los siete (7) códigos UNSPSC relacionados, o si, por el contrario, dichos códigos pueden acreditarse de manera conjunta o distribuida entre las dos (2) certificaciones admitidas como máximo.

Corolario a lo anterior, afirma que una vez revisado el objeto contractual y los cuarenta y dos (42) ítems que lo componen, se observa lo siguiente frente a los códigos 56101700 y 52161500 desconoce los principios de selección objetiva, economía y transparencia que rigen la contratación estatal (artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993), el principio de libre concurrencia, y el deber de la Entidad de definir requisitos habilitantes proporcionales y adecuados al objeto del proceso (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

RESPUESTA: Frente a la primera parte de la observación compuesta delimitada por el observante en su escrito al proyecto de pliego de condiciones del presente proceso contractual es imperioso mencionar que Colombia Compra Eficiente –CCE-, mediante el concepto C 881 de 2022, establece



Alcaldía Municipal
Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DIRECCIÓN DESARROLLO SOCIAL

RESPUESTA OBSERVACIONES PRE-PLIEGO
Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa
No. MGDSSACV-000013-2026

ciertas pautas frente a la inscripción y/o clasificación de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC.

Ahora, si bien es cierto que la clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del sistema, no es menos cierto, que dentro del mismo concepto C 881 de 2022, Colombia Compra Eficiente establece que la exigencia de tal codificación, debe requerirse sobre los contratos registrados en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, se aclara igualmente que los proponentes al momento de señalar su experiencia deberán ser correlacionado o similares con la experiencia en el respectivo registro, usando los códigos del clasificador de bienes y servicios dispuestos para tal fin, debido a que, al establecer la Administración Municipal la experiencia como requisito habilitante, la misma debe incluir los códigos específicos del objeto que se va a contratar o de los bienes afines al proceso de contratación, respecto de los cuales, el futuro proponente deberá acreditar su experiencia.

Ahora bien, frente al objeto en específico de la observación desde la Administración Municipal – Dirección de Desarrollo Social **SE ACLARA** que dicha experiencia se deberá acreditar de manera conjunta o distribuida entre las dos (02) certificaciones admitidas como máximo inscritas en el RUP. Sin embargo, es de mencionar, que en cada certificación y/o acta de terminación y/o liquidación de contrato suscrito con entidades públicas o privadas deben contar como mínimo con tres (03) de los códigos ahí establecido e inscritos en el RUP, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los códigos establecidos.

Frente a la Observación No. 2:

Menciona el observante que solicita eliminar o sustituir el código 56101700 (Muebles de oficina) por el código 56101500 (Muebles), por ser este último el que corresponde a la naturaleza real de los bienes de mobiliario objeto del proceso.

RESPUESTA: Frente a este punto, le asiste razón al observante y **SE ACCEDE** en cuanto al código 56101700 – Muebles de oficina, ya que el código pertinente al objeto contractual y que es el espíritu mismo del requerimiento técnico exigido, es el código genérico 56101500 (Muebles), mismo que ya se encuentra enlistado dentro de los códigos UNSPSC exigidos. De lo anterior, los códigos exigidos en el presente proceso contractual son los siguientes:

Clasificación UNSPSC	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
48000000	48100000	48101800	MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
48000000	48100000	48101900	TAZAS PARA SERVICIO DE MESA
52000000	52150000	52151600	UTENSILIOS DE COCINA DOMÉSTICOS
52000000	52160000	52161500	TELEVISORES
52000000	52140000	52141500	ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCINA
56000000	56100000	56101500	MUEBLES

Página 2 de 5



Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co

Código postal
414020
Garzón - Huila



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DIRECCIÓN DESARROLLO SOCIAL

RESPUESTA OBSERVACIONES PRE-PLIEGO
Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa
No. MGDSSACV-000013-2026

Frente a la Observación No. 3:

Solicita el observante Eliminar el código 52161500 (Televisores) como código habilitante independiente, o en su defecto, admitir como equivalente cualquier código de la familia de electrodomésticos (52140000), en atención al peso marginal de dicho ítem dentro del valor total del contrato.

RESPUESTA: frente al código 52161500 – Televisores la Administración no comparte la posición del observante, en cuanto el ítem -Televisor- con las especificaciones anotadas dentro del presente proceso, es uno de los ítems diferencial de los demás, y dada a su importancia, cuidado, especificaciones técnicas y garantías, el oferente debe garantizar dentro de su experiencia dicho suministro. Ello, tiene razón en que las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones, las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad, de esta manera, la Administración Municipal considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, la ha establecido como requisito de orden habilitante; esta denominada específica, es preciso dejar claro es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo, por lo cual, **NO ACCEDE** a dicha observación.

Ahora, por otro lado, desde la Administración Municipal – Dirección de Desarrollo Social, procede a contestar la observación realizada por la ciudadana **DIANA ELIZABETH VILLALOBOS PEÑA** frente a la rentabilidad del patrimonio conforme documentos propios del Secop II.

RESPUESTA: La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, así como la metodología empleada para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales del proceso, considera procedente acoger parcialmente la observación, en los términos que se exponen a continuación.

En los documentos del proceso, la Entidad estableció como requisito de capacidad organizacional una Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a 0,25 (25 %). Este indicador fue determinado a partir del análisis financiero y organizacional del sector realizado durante la etapa de planeación, tomando como referencia la información financiera de 103 empresas pertenecientes al sector identificado mediante el código CIIU 4669, correspondiente a "Comercio al por mayor no especializado".

Para la determinación de los indicadores se emplearon herramientas estadísticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, entre ellas el análisis de distribución de los datos y la media podada o acotada, aplicando una depuración del 10



Alcaldía Municipal
Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DIRECCIÓN DESARROLLO SOCIAL

RESPUESTA OBSERVACIONES PRE-PLIEGO
Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa
No. MGDSSACV-000013-2026

% en cada extremo de la muestra, con el propósito de reducir la incidencia de valores atípicos y obtener una medida representativa del comportamiento financiero del sector.

En particular, respecto de la Rentabilidad del Patrimonio, el análisis realizado por la Entidad permitió establecer que la mayoría de las empresas de la muestra presentaban indicadores ubicados en un rango aproximado entre 0,14 y 0,58, y que la aplicación de la media podada al 10 % arrojó inicialmente un resultado de 0,249, razón por la cual se estableció en los documentos del proceso un requisito mínimo de 0,25.

No obstante, atendiendo los argumentos planteados en la observación, especialmente aquellos relacionados con la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, la Entidad considera pertinente revisar el nivel de exigencia inicialmente establecido, procurando mantener un requisito que permita acreditar una adecuada capacidad organizacional, sin generar una restricción innecesaria a la participación.

En este sentido, debe precisarse que los requisitos habilitantes tienen como finalidad verificar unas condiciones mínimas de capacidad de los proponentes para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, y no establecer condiciones que únicamente puedan ser satisfechas por los proponentes con mejores resultados financieros. Por ello, su determinación debe atender criterios de razonabilidad, proporcionalidad y correspondencia con las condiciones y riesgos propios del proceso.

Como resultado de esta revisión, la Entidad considera técnicamente procedente ajustar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio de 0,25 a 0,21, valor que permite mantener un nivel razonable de exigencia frente a la capacidad organizacional requerida para la ejecución del contrato y, simultáneamente, favorecer una mayor pluralidad de oferentes.

Ahora bien, no se acoge el valor de 0,15 solicitado por el observante, toda vez que la Entidad considera que una reducción hasta dicho nivel disminuiría de manera significativa el estándar de capacidad organizacional inicialmente determinado con fundamento en el análisis sectorial realizado.

El valor de 0,21 constituye, por tanto, un punto de equilibrio entre la necesidad de acreditar una adecuada capacidad organizacional y el deber de garantizar condiciones de participación razonables y proporcionales.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación y modificará el requisito correspondiente a la Rentabilidad del Patrimonio, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

Indicador	Requisito ajustado
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,21 ($\geq 21\%$)
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,05 ($\geq 5\%$)



Alcaldía Municipal
Garzón

NIT: 8911800226 - Cód. DANE 41298

DIRECCIÓN DESARROLLO SOCIAL

RESPUESTA OBSERVACIONES PRE-PLIEGO
Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa
No. MGODSSACV-000013-2026

Por lo anterior, se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, manteniéndose los demás indicadores financieros y organizacionales en los términos inicialmente establecidos.

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación. El indicador de Rentabilidad del Patrimonio se modifica de 0,25 a 0,21, sin acceder al valor de 0,15 solicitado por el observante.

Las demás condiciones, se mantienen incólumes.

Sin otra particularidad, me suscribo de antemano, dada el martes, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2.026).

YEISON ANDRÉS MORA ORDOÑEZ
Director Administrativo Dirección Desarrollo Social
Evaluador del Proceso

Reviso texto legal:

Jhan Carlos Cuellar Chinchilla
Apoyo Jurídico DDS
Municipio Garzón.